
**Comité Preparatorio de la Conferencia
de las Partes del Año 2010 encargada
del examen del Tratado sobre la no
proliferación de las armas nucleares**

23 de mayo de 2007
Español
Original: inglés

Primer período de sesiones

Viena, 30 de abril a 11 de mayo de 2007

**Artículo III y párrafos 4 y 5 del preámbulo, especialmente
en su relación con el artículo IV y los párrafos 6 y 7 del
preámbulo: cumplimiento y verificación**

**Documento de trabajo presentado por Australia, Austria, Canadá,
Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, Países
Bajos y Suecia**

1. El Grupo subraya la importante contribución del Tratado a la seguridad mundial y su indudable eficacia para contrarrestar la proliferación nuclear y prevenir así la desestabilización causada por carreras de armas nucleares. El Grupo destaca la importancia de que todos los Estados Partes manifiestan su firme dedicación al Tratado, sobre todo ante las recientes revelaciones de falta de cumplimiento.
2. El Grupo entiende que el Tratado asigna a los Estados Partes un conjunto de obligaciones y derechos relacionados entre sí y que se refuerzan recíprocamente. La responsabilidad es un elemento clave del régimen del Tratado, que puede hacerse más sólido y transparente si todos los Estados Partes se adhieren al sistema de salvaguardias fortalecido con arreglo al artículo III del Tratado, a fin de proporcionar garantías de cumplimiento del artículo II y crear el entorno internacional estable que se necesita para lograr la plena realización del artículo IV. A este respecto, el Grupo reconoce la importancia de las conclusiones anuales sobre las salvaguardias extraídas por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) con respecto a la adecuación y el carácter completo de las declaraciones de los Estados.
3. El Grupo observa que hacer frente a los actuales y posibles problemas de cumplimiento es una tarea clave del proceso consolidado de examen del TNP. Esos problemas suponen un importante reto para el Tratado y deben afrontarse firmemente respaldando la integridad del Tratado y reforzando la autoridad del sistema de salvaguardias del OIEA. El Grupo observa que la intensa preocupación internacional por la proliferación de armas nucleares, incluida la posibilidad de que intervengan agentes que no son Estados, ha acrecentado la importancia del régimen de no proliferación basado en el Tratado.

* Publicado nuevamente por razones técnicas.



4. El Grupo afirma la importancia fundamental del pleno cumplimiento de todas las disposiciones del Tratado, incluidos los acuerdos de salvaguardias, y los arreglos subsidiarios pertinentes. El Grupo observa que la integridad del Tratado depende de que los Estados Partes respeten plenamente las obligaciones que les impone el Tratado y que dimanen de éste. El Grupo reafirma la función institucional de la Junta de Gobernadores y del Director General del OIEA en relación con el cumplimiento por los Estados de los acuerdos de salvaguardias, y destaca la importancia del acceso del Organismo al Consejo de Seguridad y demás órganos competentes de las Naciones Unidas, sobre todo, aunque no de manera exclusiva, en casos de falta de cumplimiento. A este respecto, el Grupo apoya el estímulo dado por el anterior Secretario General de las Naciones Unidas al Consejo de Seguridad para invitar de modo habitual al Director General del OIEA a informar al Consejo sobre el estado de las salvaguardias y otros procesos pertinentes de verificación. El Grupo pone de relieve el mandato del Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de garantizar y defender el cumplimiento del Tratado y de los acuerdos de salvaguardias y de adoptar medidas adecuadas en casos de falta de cumplimiento del Tratado y de los acuerdos de salvaguardias notificados por el OIEA. Además, el Grupo recuerda las resoluciones 1540 (2004), de abril de 2004, y 1673 (2006), de abril de 2006, del Consejo de Seguridad, en las que éste reafirmó que la proliferación de armas nucleares constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

5. El Grupo observa que todo Estado Parte que no cumpla las obligaciones que le impone el Tratado se aísla por sus propias acciones de los beneficios de unas relaciones internacionales constructivas y de las ventajas que derivan de la adhesión al Tratado, entre otras cosas, de la cooperación en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, hasta que retorne al pleno cumplimiento.

6. El Grupo reafirma su convicción de que las salvaguardias del OIEA proporcionan garantías de que los Estados están cumpliendo sus compromisos en materia de no proliferación y sirven de mecanismo para que los Estados demuestren este cumplimiento, a cuyo respecto observa que la amplia mayoría de los Estados Partes cumplen las obligaciones que les impone el Tratado. El Grupo reafirma también que las salvaguardias del OIEA promueven por sí mismas ulterior confianza entre los Estados y, al ser un elemento fundamental del Tratado, contribuyen a reforzar su seguridad colectiva y a crear la confianza necesaria para acrecentar la cooperación nuclear entre los Estados. El Grupo está convencido de que las salvaguardias desempeñan una función clave en la prevención de la proliferación de armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares. En consecuencia, las salvaguardias del OIEA, que desempeñan una función indispensable en cuanto a la garantía de la eficaz aplicación del Tratado, son una parte integral importante del régimen internacional de no proliferación nuclear.

7. El Grupo subraya la importancia de crear y mantener confianza en la naturaleza pacífica de las actividades nucleares de los Estados no poseedores de armas nucleares. A este respecto, reconoce la importancia de las conclusiones anuales sobre las salvaguardias extraídas por el OIEA con respecto a la adecuación y el carácter completo de las declaraciones de los Estados. El Grupo insta a todos los Estados a que cooperen plenamente con el OIEA en la aplicación de los acuerdos de salvaguardias y en la rápida solución de anomalías, incoherencias y cuestiones que determine el OIEA con miras a obtener y sostener las conclusiones necesarias.

8. El Grupo pide la aplicación universal de las salvaguardias del OIEA en todos los Estados Partes de conformidad con las disposiciones del Tratado. El Grupo observa que, desde la Conferencia de Examen de 2005, han entrado en vigor otros nueve acuerdos de salvaguardias amplias con arreglo al TNP, pero expresa su profunda preocupación de que 30 Estados no hayan cumplido todavía sus respectivas obligaciones con arreglo al Tratado. Por consiguiente, insta a los Estados Partes que todavía no lo han hecho a que concierten esos acuerdos. Además, el Grupo pide a todos los Estados que sometán todas sus actividades y materiales nucleares, actuales y futuros, a las salvaguardias del OIEA.

9. Sin dejar de reconocer el valor de los acuerdos de salvaguardias amplias basados en el documento INFCIRC/153 (Corregido) para verificar la no desviación de materiales nucleares declarados, el Grupo es consciente de que esos acuerdos sólo proporcionan un nivel limitado de garantía en lo que respecta a la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados. Por consiguiente, el Grupo considera que es necesario que los acuerdos de salvaguardias basados en el documento INFCIRC/153 (Corregido) sean complementados con protocolos adicionales a esos acuerdos basados en el documento INFCIRC/540 (Corregido) si se quiere que el OIEA, en cuanto autoridad competente designada en el artículo III del Tratado para aplicar las salvaguardias, llegue a la conclusión de que no ha habido desviación de materiales nucleares declarados y proporcione garantías creíbles de que no hay pruebas de materiales o actividades nucleares no declarados en un Estado. El Grupo apoya plenamente las medidas contenidas en el modelo de protocolo adicional, y señala que la aplicación de un protocolo adicional proporcionará mayor confianza en el cumplimiento del artículo II del Tratado por los Estados.

10. El Grupo reafirma que la aplicación de un acuerdo de salvaguardias amplias (INFCIRC/153 (Corregido)) con arreglo al párrafo 1 del artículo III del Tratado debería estar concebida para verificar la adecuación y el carácter completo de las declaraciones de los Estados a fin de proporcionar una garantía creíble de la no desviación de materiales nucleares de actividades declaradas y de la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados. A este respecto, el Grupo reconoce la importancia del modelo de protocolo adicional a ese acuerdo (INFCIRC/540 (Corregido)) en cuanto parte integral del sistema de salvaguardias del OIEA y medio adicional de conseguir esos fines. El Grupo observa que un acuerdo de salvaguardias amplias junto con un protocolo adicional constituye la norma de verificación de conformidad con el párrafo 1 del artículo III del Tratado.

11. El Grupo observa que 112 Estados han firmado protocolos adicionales y que esos protocolos están vigentes en 78 Estados. De los 64 Estados no poseedores de armas nucleares que realizan actividades nucleares importantes, 45 tienen protocolos adicionales en vigor y otros 12 han firmado protocolos adicionales. De este modo, la gran mayoría de los Estados han aceptado la norma de verificación. El Grupo insta a todos los Estados Partes que todavía no lo han hecho —en especial a los que realizan actividades nucleares importantes— a que concierten y pongan en vigor un protocolo adicional lo antes posible, de conformidad con el párrafo 1 del artículo III del Tratado. El Grupo reconoce la necesidad de que el OIEA siga facilitando y favoreciendo la labor de los Estados Partes para la concertación y entrada en vigor de acuerdos de salvaguardias y protocolos adicionales. A este respecto, el Grupo acoge con satisfacción los esfuerzos de la secretaría del OIEA y de diversos Estados miembros del Organismo para aplicar elementos de un plan de

acción a fin de alentar a una adhesión más amplia al sistema de salvaguardias, en particular la promoción de la adhesión universal al protocolo adicional, y la organización de seminarios regionales.

12. El Grupo toma nota de la conclusión a que llegó en junio de 2005 la Junta de Gobernadores del OIEA de que el entonces vigente Protocolo sobre Pequeñas Cantidades (PPC) —que dejaba en suspenso algunas disposiciones del Acuerdo de Salvaguardias Amplias para los Estados que reunían las condiciones— constituía una deficiencia del sistema de salvaguardias. El Grupo toma nota también de la decisión adoptada por la Junta de Gobernadores del OIEA en 2006 de modificar el texto estándar del PPC así como las condiciones para poder acogerse a él. El Grupo pide a todos los Estados signatarios del PPC que todavía no lo hayan hecho que adopten las medidas necesarias para aprobar el PPC revisado sin demora. El Grupo insta a los Estados signatarios del PPC que se proponen adquirir instalaciones nucleares o rebasar de otro modo los criterios del PPC revisado a que renuncien a sus PPC y reanuden sin demora la plena aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Salvaguardias Amplias. El Grupo insta también a todos los Estados signatarios del PPC a que pongan en vigor un protocolo adicional para aportar la máxima transparencia.

13. El Grupo acoge con satisfacción la importante labor que está realizando el OIEA para conceptualizar y elaborar enfoques de la aplicación y evaluación de salvaguardias a nivel de los Estados. El Grupo acoge también con satisfacción la aplicación de enfoques integrados de salvaguardias a nivel de los Estados por parte del OIEA, lo que da lugar a un sistema de verificación más amplio, al tiempo que más flexible y eficaz, que los mecanismos actuales. El Grupo acoge con satisfacción la aplicación de salvaguardias integradas del OIEA en 12 países, incluidos cinco con centrales nucleares. Sin embargo, debe señalarse a la atención el hecho de que los Estados Partes han de tener en vigor un Acuerdo de Salvaguardias Amplias y un protocolo adicional para que el OIEA pueda hacer pleno uso de este sistema mejorado de salvaguardias. La aplicación del sistema integrado sólo puede llevarse a cabo una vez que haya entrado en vigor un Protocolo Adicional, y el OIEA haya extraído las conclusiones sobre las salvaguardias correspondientes a la totalidad de los Estados, que son fundamentales para proceder a la aplicación.

14. El Grupo observa que, para extraer conclusiones bien fundadas sobre las salvaguardias, el OIEA debe recibir pronta información sobre el diseño, de conformidad con la interpretación hecha por la Junta de Gobernadores del OIEA en 1992, a fin de determinar cuando proceda la situación de cualquier instalación nuclear y verificar de manera permanente que todo el material nuclear de los Estados no poseedores de armas nucleares esté sometido a salvaguardias. El Grupo subraya la necesidad de que todos los Estados Partes no poseedores de armas nucleares proporcionen oportunamente esta información al Organismo.

Anexo

1. El Grupo toma nota de las expresiones de honda preocupación de los Estados Partes por las acciones de la República Popular Democrática de Corea desde que este país anunció, en enero de 2003, su intención de retirarse del TNP y su ensayo de un artefacto explosivo nuclear en octubre de 2006. A ese respecto, el Grupo observa la aprobación, en 2006, de las resoluciones 1695 (2006) y 1718 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la República Popular Democrática de Corea. El Grupo recuerda que la Junta de Gobernadores del OIEA informó al Consejo de Seguridad, en 2003, de la falta de cumplimiento por la República Popular Democrática de Corea de sus obligaciones en materia de salvaguardias con arreglo al TNP. Si bien el Grupo acoge con satisfacción los progresos más recientes logrados en las Conversaciones de seis países, es consciente de que un paso importante hacia cualquier normalización de la situación de la República Popular Democrática de Corea con respecto al Tratado será la reanudación de las actividades de ese país en materia de salvaguardias de manera acorde con las exigencias del artículo III.

2. El Grupo condena el ensayo nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea el 9 de octubre de 2006. El Grupo subraya que el programa de armas nucleares de la República Popular Democrática de Corea sigue siendo un grave desafío al régimen internacional de no proliferación nuclear así como a la paz y la estabilidad de la península de Corea y de otras regiones. El Grupo lamenta profundamente el anuncio hecho por la República Popular Democrática de Corea de su retirada del Tratado y le pide que cumpla éste, así como las salvaguardias del OIEA. En este contexto, el Grupo pide a la República Popular Democrática de Corea que desmantele por completo su programa de armas nucleares de manera rápida, verificable e irreversible.

3. El Grupo apoya las medidas adoptadas por la Junta de Gobernadores del OIEA, especialmente su resolución de 12 de febrero de 2003, en la que la Junta declaró que la República Popular Democrática de Corea sigue sin cumplir sus obligaciones con arreglo al Acuerdo de Salvaguardias y decidió comunicar esa falta de cumplimiento al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas conforme a lo previsto en el artículo XII.C del Estatuto del OIEA.

4. El Grupo acoge con satisfacción el acuerdo a que se llegó el 13 de febrero de 2007 tras las Conversaciones de seis países en Beijing, por el que la República Popular Democrática de Corea se comprometió a iniciar medidas para la aplicación de la Declaración Conjunta de septiembre de 2005. El Grupo acoge con satisfacción, en particular, el compromiso de la República Popular Democrática de Corea de clausurar y precintar, con miras a su abandono definitivo, la instalación nuclear de Yongbyon, incluida la instalación de reprocesamiento, y de invitar de nuevo al personal del OIEA a que realice toda la vigilancia y verificaciones necesarias. El Grupo subraya la importancia de que la República Popular Democrática de Corea facilite una declaración completa de todos sus programas nucleares y de la inutilización de todas sus instalaciones nucleares existentes, conforme a lo previsto en la declaración de 13 de febrero de 2007.

5. El Grupo observa la honda preocupación expresada por muchos Estados Partes ante el hecho de que la República Islámica del Irán no haya logrado infundir confianza en la naturaleza pacífica de sus actividades nucleares y reconoce que el programa nuclear de dicho país sigue presentando un grave desafío al régimen de no

proliferación. A este respecto, el Grupo observa la aprobación por el Consejo de Seguridad de las resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006) y 1747 (2007), después de que la Junta de Gobernadores del OIEA informara al Consejo de Seguridad en febrero de 2006 de la falta de cumplimiento por la República Islámica del Irán de su acuerdo de salvaguardias con arreglo al TNP (documento del OIEA GOV/2006/14). El Grupo subraya la importancia de las decisiones del Consejo de Seguridad en las que se apoyaron y, en definitiva, se hicieron obligatorios los llamamientos de la Junta del OIEA para que la República Islámica del Irán suspenda las actividades relacionadas con el enriquecimiento de uranio y adopte otras medidas de fomento de la confianza. El Grupo subraya la necesidad de que la República Islámica del Irán adopte las medidas especificadas por la Junta del OIEA y el Consejo de Seguridad a fin de resolver las cuestiones pendientes relacionadas con su programa nuclear y contribuir al restablecimiento de la confianza de los Estados Partes en la naturaleza pacífica de sus actividades nucleares.

6. El Grupo observa que, desde 2003, el programa nuclear de la República Islámica del Irán ha sido objeto de continuas e intensas medidas de verificación por parte del OIEA. El Grupo reconoce que, aunque se han resuelto algunos problemas, quedan todavía pendientes cuestiones importantes, entre ellas el origen de la contaminación causada por uranio poco enriquecido y uranio muy enriquecido, actividades no explicadas de posible carácter nuclear militar y el desarrollo de actividades de separación de plutonio y enriquecimiento de uranio mediante centrifugación por parte de la República Islámica del Irán. El Grupo subraya que la solución de todas las cuestiones pendientes, así como la plena aplicación del Acuerdo de Salvaguardias de la República Islámica del Irán, incluido su protocolo adicional, son fundamentales para que el OIEA pueda llegar a la conclusión de que ese país cumple las obligaciones que le impone el TNP. El Grupo observa con honda preocupación que la República Islámica del Irán sigue negándose a cooperar con el OIEA en contra de lo estipulado en el protocolo adicional que firmó en 2003. El Grupo subraya la importancia de la plena cooperación de los Estados que han proporcionado tecnología y equipos nucleares a la República Islámica del Irán e insta a este país a que coopere plena y prontamente con el OIEA.

7. El Grupo apoya las medidas adoptadas por la Junta de Gobernadores del OIEA acerca del programa nuclear de la República Islámica del Irán, incluida la resolución adoptada por la Junta del OIEA en septiembre de 2005 en la que determinó que los numerosos incumplimientos y violaciones por parte de la República Islámica del Irán de sus obligaciones de acatar el acuerdo de salvaguardias concertado con arreglo al TNP constituían una falta de cumplimiento de las previstas en el artículo XII.C del Estatuto del Organismo, así como la resolución adoptada en febrero de 2006 en la que se pedía al Director General del Organismo que informara al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de las medidas exigidas de la República Islámica del Irán por la Junta del OIEA, y de los informes y resoluciones adoptados por la Junta del OIEA en relación con esta cuestión.

8. El Grupo expresa su honda preocupación por la continuación de las actividades de enriquecimiento de uranio por parte de la República Islámica del Irán en desafío de las resoluciones de la Junta del OIEA y del Consejo de Seguridad. El Grupo expresa también su preocupación ante el rechazo por la República Islámica del Irán de las propuestas de Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido, apoyadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con el respaldo del Alto Representante de la Unión Europea, para

llegar a una solución general a largo plazo del problema nuclear de la República Islámica del Irán, incluida la facilitación a este país de garantías múltiples, jurídicamente vinculantes, relativas al combustible nuclear. El Grupo insta a la República Islámica del Irán a que investigue alternativas a la capacidad autóctona de enriquecimiento de uranio. Una solución duradera que puede mitigar las preocupaciones de la comunidad internacional acerca de la naturaleza del programa nuclear de la República Islámica del Irán constituirá una importante contribución a la estabilidad de la región.

9. El Grupo acoge con satisfacción la decisión de la Jamahiriya Árabe Libia, anunciada en diciembre de 2003, de abandonar su programa de desarrollo de armas de destrucción en masa y sus vectores, así como su decisión simultánea de pedir al OIEA que garantice, mediante verificación, que todas las actividades nucleares de dicho país queden sometidas en adelante a salvaguardias y destinadas exclusivamente a fines pacíficos. El Grupo acoge también con satisfacción la firma por la Jamahiriya Árabe Libia de un Protocolo Adicional en marzo de 2004 y su ratificación en agosto de 2006. El Grupo considera que las acciones de Jamahiriya Árabe Libia son un ejemplo destacado de las ventajas que pueden obtener los Estados que optan por la transparencia y se comprometen a cumplir las normas más estrictas en materia de no proliferación.
